

Visto la nota nº 636 del D.E. por la cual eleva para su consideración un proyecto de Ordenanza referente a la forma de liquidar el pavimento en las boca-calles; y

CONSIDERANDO: Que, este proyecto modifica la Ordenanza nº 4 sobre el mismo punto, por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º) El pavimento de la Ciudad de Neuquén, será pagado en la forma siguiente:

Inciso 1º).— Por las propiedades fronterizas al pavimento el valor del mismo correspondiente a la zona perimetral de cada manzana cuadrada o triangular, de un ancho constante de 6,17 mts. limitada por el cordón y una recta paralela de igual longitud que la de los lados de las manzanas cuadradas o triangulares y en las esquinas por parte de los arcos de circunferencia, con centro en el vértice de la esquina y radios iguales a 3,83 mts. y 10 mts. El prorratio será proporcional a los metros lineales de su frente. Cada manzana se considerará como una unidad; los propietarios frentistas deberán pagar el 100% de la superficie determinada anteriormente. En las manzanas cuadradas completas la superficie determinada anteriormente es de 2.736,08 mts.², en las manzanas triangulares completas la superficie es de 1927 mts.². En el caso de pavimentarse parcialmente las manzanas, la superficie correspondiente se prorratiará de la misma forma entre las propiedades fronterizas al pavimento.

Inciso 2º).— Los lotes en esquinas, en manzanas cuadradas regulares se considerarán disminuidos en un veinticinco por ciento (25%) de su frente, reducción que podrá hacerse efectiva hasta veinte metros (20 mts.) de la esquina como máximo.

Inciso 3º).— Los lotes en esquinas de manzanas triangulares, se consideran disminuidos en un treintaicinco por ciento (35%) de su frente, reducción que podrá hacerse efectiva hasta veinte metros (20 mts.) de la esquina como máximo; para las esquinas de las manzanas cuyo ángulo interno es de 45º o próximo. Los lotes en esquinas de manzanas triangulares cuyo ángulo interno es de 90º o próximo se considerarán disminuidos en un veinticinco por ciento (25%) de su frente, reducción que podrá hacerse efectiva hasta veinte metros de la esquina como máximo.

Inciso 4º).— El precio de aplicación por metro lineal de frente para la calzada de hormigón, es el cociente de la relación cuyo numerador es el producto de la superficie del Inc. 1º) que rodea la manzana por el valor provisorio o definitivo de un metro cuadrado de pavimento determinado en los arts. 8 y 9 y el denominador, por las sumas de las medidas de las propiedades afectadas por el pavimento que rodea la manzana de acuerdo a los incisos anteriores; el denominador en metros es la longitud de prorratio de la manzana. El valor correspondiente a cada propiedad es el producto de su frente en metros, por el precio unitario de aplicación, teniendo en cuenta en las esquinas los Incisos 2 y 3 de este mismo artículo. Para el prorratio se considerarán las subdivisiones realizadas hasta la fecha de ejecución del pavimento contratado que rodea parcial o totalmente la manzana. Los lotes originados por subdivisiones posteriores, absorberán la deuda del lote original proporcionalmente a sus metros de frente.

Art. 2º) La Municipalidad pagará totalmente:

- a).— En las Avenidas Argentina y Olascoaga, excluida la zona del F.C.N.G.R., la longitud de la cuadra en un ancho constante de 6,34 mts.; en manzanas cuadradas y triangulares la longitud de la cuadra es de 100 metros y 78,79 respectivamente.
- b).— En las Diagonales un ancho constante de 2,34 mts. por la longitud de la cuadra igual a 111,43 mts.—
- c).— Las superficies que rodean plazas públicas, determinadas por el Inc. 1º del artículo 1º.—

Art. 3º).— La zona del F.C.N.G.R., en Avenida Argentina y Olascoaga, desde la línea municipal sur de calles Gral. San Martín e Independencia, hasta la línea municipal norte de calles Gral. Mitre y Sarmiento, serán pagados sus valores: Un cincuenta por ciento (50%) por el F.C.N.G.R. y el resto por la Municipalidad.—

Art. 4º) La zona restante correspondiente al perímetro del F.C.N.G.R. será abonada por el F.C.N.G.R. en todo el ancho de 6,17m. determinado por el cordón y el eje del pavimento.—

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén


CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33


-//-

- Art. 5º) La superficie no comprendida en los puntos anteriores se considerarán como boca-calle y su valor será pagado: Un cincuenta por ciento (50%) a cargo de la Municipalidad, y el resto por los propietarios frentistas.-La diferencia de superficie entre el valor total contratado 195.498,43 m2. y el valor total de todas las superficies determinadas por los artículos anteriores 176.611,43 m2., se considerará como superficie total de boca-calle y su valor será pagado: Un cincuenta por ciento (50%) a cargo de la Municipalidad y el resto por los propietarios frentistas.-
- Art. 6º) Los valores a pagar, en concepto del 50% de superficie total de boca-calle // 18.887 m2. por todas las propiedades fronterizas al pavimento contratado serán proporcionales a los metros lineales de sus frentes. El precio unitario de aplicación por metro lineal de frente estará determinado por el cociente de dividir el valor total correspondiente al 50% superficie total de boca-calles del a 5º por el total metros lineales de frente de todas las propiedades frontales al pavimento contratado con la disminución determinada en los Inc. 2 y 3 del 1º para lotes en esquinas. Total de metros de prorrato lineales 16.371.-
- Art. 7º) La superficie de boca-calle; y la longitud total de prorrato de todas las manzanas están sujetas al reajuste que se determinará al finalizar la obra.-
- Art. 8º) Cuando el ancho de las calzadas de las calles comunes incluido el cordón, sea mayor de doce metros con treinta y cuatro centímetros, el ancho mayor será pagado por la Municipalidad; cuando el ancho de la calzada de las calles comunes incluido el cordón sea inferior a doce metros con treinta y cuatro centímetros, la superficie a pagar por las propiedades fronterizas al pavimento estará determinada por el eje y el cordón del pavimento paralelos a los lados de la manzana cuadradas o triangulares y de igual longitud que los lados de las mismas, y en las esquinas por la parte de superficie limitada por el cordón con vértice en la esquina y radio igual a 3,83 mts. y la superficie de parte de la elipse cuyos semiejes se cortan en el vértice de la esquina y el semieje mayor es igual a 10 mts. semieje menor es igual a 3,83 mts. mas la distancia, medida normalmente al eje de la calzada disminuida, del borde exterior del cordón al eje de la calzada disminuida.- Esta superficie se adicionará al resto de la superficie de la manzana determinada según el Inc. 1º del art. 1º y se prorrata toda la superficie que rodea la manzana como una unidad en la forma especificada en los Inc. 2, 3, y 4 del mismo artículo.-
- Art. 9º) Para el valor provisorio del metro cuadrado de pavimento de hormigón se toma el formado por los valores de contrato y el de reajuste de mayores costos de 12.910; incrementados ambos en un dos por ciento (2%) para gastos de administración, Inspección, trabajos y obras imprevistas de ejecución.-
- Art. 10º) Para el valor definitivo del metro cuadrado de pavimento de hormigón se toma el formado por las sumas de todos los valores de los certificados de obra, certificados de reajuste definitivos y gastos citados en el artículo anterior hasta treinta días corridos de la recepción final y definitiva de todas las obras tratadas.
- Art. 11º) Derógase la Ordenanza nº 4 y toda aquella disposición que se oponga a la presente.
- Art. 12º) Comuníquese al D.E.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.


JUAN CARLOS BLANCO
SECRETARIO CONCEJO
DELIBERANTE




ALBERTO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE